



Resolución Ministerial

N° 0260-2021-IN

Lima, 16 de abril de 2021

VISTOS, el recurso administrativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR ANDRES LARA FALCÓN, contra la Resolución Ministerial N° 848-2020-IN, el Informe N° 2218-2020-DIRREHUM/PNP/DIVABL-DEPBAJ.B65 de la División de Altas Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos –DIRREHUM de la Policía Nacional del Perú; y el Informe N° 000069-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 848-2020-IN de fecha 17 de setiembre de 2020, se resolvió pasar de la Situación de Actividad a la Situación de Retiro por la causal de Límite de Edad en el Grado, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR ANDRES LARA FALCON, la misma que fue notificada el 28 de setiembre de 2020, según la Constancia de Notificación y entrega de Resolución Ministerial;

Que, el recurrente interpone recurso impugnativo contra la Resolución Ministerial N° 848-2020-IN, a través del escrito presentado con fecha 19 de octubre de 2020, argumentando lo siguiente:

- La resolución apelada, desconoce los derechos del recurrente, arbitrariamente inobserva en su decisión lo contemplado en aplicar previo a su decisión, lo normado en el artículo 96 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, de otorgar de oficio de un periodo de adaptación a la vida civil, el mismo que debió ser de tres (03) meses calendario previos a la fecha en que deba pasar a la situación de retiro. En forma sorpresiva y arbitraria, lo han pasado a la situación de retiro por límite de edad en el grado, a partir del 26 de setiembre de 2020, vulnerando derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Estado; derecho a la no Discriminación, Derecho al Trabajo y la Ley de Carrera y Situación del personal de la PNP;

- La Resolución N° 848-2020-IN de fecha 17 de setiembre de 2020 debe ser revocada y declarar su INVALIDEZ retrotrayéndose hasta el estado en que se cometió el vicio e irregularidad administrativa, dado que se continúa vulnerando garantías constitucionales del recurrente tales como: Derecho de Igualdad ante la Ley y de la no discriminación, al honor y la buena reputación, Derecho al debido proceso administrativo y derecho de defensa, Derecho al trabajo;

Que, la impugnación interpuesta por el administrado se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 223 de la norma legal en mención, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, se debe tener en consideración que el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico a fin que resuelva el recurso; no obstante, el acto administrativo impugnado por el administrado es una resolución ministerial, acto emitido por la máxima autoridad del Ministerio del Interior, no existiendo superior jerárquico, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso administrativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR ANDRES LARA FALCON, debe ser tramitado como un recurso de reconsideración;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia como en el presente caso, no se requiere nueva prueba;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Comandante de Armas es de 59 años;

Que, mediante el Informe N° 2218-2020-DIRREHUM/PNP/DIVABL-DEPBAJ.B65 la División de Altas Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos –DIRREHUM de la Policía Nacional del Perú, manifestó, entre otros, lo siguiente:

“A) Mediante Resolución Ministerial N° 1321-2012-IN/PNP del 31DIC2012, el Comandante PNP Cesar Andrés LARA FALCON fue pasado a la situación de retiro por la causal de renovación.

B) Posteriormente, a través de la Resolución N° 9 (Sentencia N° 312) del 30JUN2016, el 28° Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, declaro: “Fundando en parte la demanda en consecuencia nula la Resolución Ministerial N° 1321-2012-IN/PNP del 31DIC2012 (...). Luego, la 5° Sala Contenciosa Administrativa Laboral Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 15 del 15ENE2018, resolvió: Confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 9 de fecha 30JUN2016, en el extremo que resuelve declarar fundada en parte la demanda, en consecuencia, nula la Resolución Ministerial N° 1321-2012-IN/PNP del 31DIC2012 (...)

C) En ese orden de ideas, en cumplimiento a la autoridad judicial, con la Resolución Ministerial N° 1154-2018-IN del 05OCT2018, se resolvió reincorporar al Comandante PNP Cesar Andrés LARA FALCON a la situación de actividad.

D) Mediante Resolución Ministerial N° 848-2020-IN del 17SET2020, se resolvió pasar de la situación de actividad a la situación de retiro por la causal del límite de edad en el grado al Comandante PNP Cesar Andrés LARA FALCON. (...)

F) Que, la emisión de la Resolución Ministerial N° 848-2020-IN se encuentra amparado en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, toda vez que el administrado nació el 17OCT1959, cumplió 59 años de edad el 17OCT2018 y conforme lo establece dicha Ley, los Comandantes de Armas pasaran a la situación de retiro al cumplir 59 años de edad. De otro lado, al administrado no se le concedió el periodo de adaptación a la vida civil, de tres meses calendarios antes de la fecha de su pase a retiro (17OCT2018) por encontrarse en aquella fecha situación de retiro (...);

Que, de acuerdo al Dictamen N° 4301-2020-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR de la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRREHUM señala que en el presente caso el administrado cumplió 59 años, el 17 de octubre de 2018, es decir, pasado en exceso el límite de edad contemplada en la normatividad vigente, motivo por el cual, el retiro por la causal de límite de edad en el grado que pasó el administrado, se encuentra con arreglo a ley, por lo que concluye que el pase a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado del administrado, se encuentra amparada en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, con Informe N° 000069-2021/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente;

Que, asimismo, el citado informe señala que en el caso concreto del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR ANDRES LARA FALCON, este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado, lo cual fue confirmado con la visualización del Reporte de Información Personal del referido Oficial en retiro, cuya edad al 17 de octubre de 2018, es de 59 años; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, se procedió con pasarlo a la situación de retiro;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se declare Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR ANDRES LARA FALCON contra la Resolución Ministerial N° 848-2020-IN;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, en este sentido, corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR ANDRES LARA FALCON contra la Resolución Ministerial N° 848-2020-IN y declarar agotada la vía administrativa;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR ANDRES LARA FALCON, contra la Resolución Ministerial N° 848-2020-IN de fecha 17 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR ANDRES LARA FALCON, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior